

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8909 *DECRETO 943/1976, de 8 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Muros, de la provincia de La Coruña, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Muros, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Muros, de la provincia de La Coruña, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, de gules, el castillo, de oro, mazonado de sable y aclarado de azur; segundo, de plata, el león rampante, de gules, coronado, armado y linguado de oro; tercero, de azur, una carabela de plata con arboladura de tres palos y velas desplegadas, sobre ondas de plata y azur, acompañada, en jefe de dos conchas, de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

8910 *DECRETO 944/1976, de 8 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villar de la Encina, de la provincia de Cuenca, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Villar de la Encina, de la provincia de Cuenca, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente tenidas en cuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villar de la Encina, de la provincia de Cuenca, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: de oro, una villa, de sable (representada con casas repetidas y puestas en tres órdenes o fajas), adiestrada de un árbol encina, de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

8911 *DECRETO 945/1976, de 8 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Ribagorda, Ribatajada, Ribatajadilla, Torrecilla, Collados y Sotos, de la provincia de Cuenca.*

Los Ayuntamientos de Ribagorda, Ribatajada, Ribatajadilla, Torrecilla, Collados y Sotos, de la provincia de Cuenca, acordaron con el quórum legal la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo fueron aprobadas debidamente por los seis Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Sotorribas y tendrá su capitalidad en el núcleo de la población de Sotos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la elevación solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Ribagorda, Ribatajada, Ribatajadilla, Torrecilla, Collados y Sotos, de la provincia de Cuenca, en uno solo con la denominación de Sotorribas y capitalidad en el núcleo de población de Sotos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

8912 *DECRETO 946/1976, de 8 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Anchueta del Pedregal al de Molina (Guadalajara).*

El Ayuntamiento de Anchueta del Pedregal adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Molina, ambos de la provincia de Guadalajara, en base a que su economía no le permite hacer frente a los servicios mínimos obligatorios, propósito de obtener los beneficios que concede la legislación vigente para estos casos y mejorar la condición del núcleo urbano. La Corporación Municipal de Molina acordó, asimismo con quórum legal, aprobar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas contenidas en la legislación vigente, y durante el trámite de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Anchueta del Pedregal varios vecinos del municipio solicitaron que el expediente incoado fuera de fusión, en vez de formalizarse como de incorporación, cuya reclamación fue desestimada por la Corporación Municipal con quórum legal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones la insuficiencia de medios económicos del municipio de Anchueta del Pedregal y la conveniencia de la incorporación para elevar el nivel de los servicios en este término municipal, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Anchueta del Pedregal al de Molina (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE